



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 191/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, confirmada por sentencia n.º 67/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018061731)

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, en el seno de las mesas de negociación, los representantes de la Administración o Servicios de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos; debiendo ser objeto de negociación, entre otras, las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas. Estos pactos son de aplicación directa al personal afectado.

Dentro de estas previsiones legales, el Pacto para la mejora de los procesos de selección y provisión de plazas para el personal estatutario sanitario y de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud fue suscrito el 10 de julio de 2017, siendo partes el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales: CSI-F, SATSE-FSES, CC.OO., UGT, USAE y SIMEX. Este Pacto fue publicado en DOE n.º 157, de 16 de agosto de 2017, y posteriormente corregido el texto por publicación en DOE n.º 175, de 12 de septiembre de 2017.

Frente al citado Pacto fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, con el número de Autos 194/2017, dictándose sentencia n.º 191/2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en fecha 29 de diciembre de 2017, que estimaba íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Raúl Tardío López en representación de varios aspirantes. Formulado recurso de apelación, con n.º 38/2018, por la representación del Servicio Extremeño de Salud, con fecha 24 de abril de 2018 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictó sentencia n.º 67/2018, por la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la sentencia de primera instancia.

El concreto objeto del recurso era el Acuerdo Tercero del Pacto suscrito el 10 de julio de 2017, y en particular su letra b), en cuanto tenía en cuenta únicamente la valoración en fase de concurso de la experiencia profesional en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea como en otras Administraciones Públicas, sin incluir la experiencia en centros privados sanitarios sean o no concertados.

El alcance de esta ejecución de sentencia debe encuadrarse dentro de los razonamientos que contienen las propias resoluciones judiciales. En este sentido, el fundamento de derecho cuarto de la sentencia n.º 67/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 24 de abril de 2018, establece que "cierto también es que el pacto se refiere a todas las categorías y lo que pretende la actora va referido a la categoría de enfermero, pero no por ello ha de ser rechazada su pretensión



concreta que es la que le legitima en la interposición del presente recurso, por cuanto será el desarrollo del mismo el que provocará bases de convocatoria concretas del personal de enfermería". Así, como se argumenta en el mismo fundamento que "el alcance de esta Sentencia se referirá a los colectivos a los que afecta el pacto, en concreto la cláusula tercera que es la impugnada, en lo referente a la experiencia profesional siendo competencia de la Administración tras eliminar la exclusión de toda valoración, fijar los límites que considere justificados".

En este contexto no se puede obviar que en la actualidad se encuentran convocados procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de varias categorías, y que estas convocatorias debían cumplir con las cláusulas delimitadas en el Pacto para la mejora de los procesos de selección y provisión de plazas para el personal estatutario sanitario y de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud, que es de aplicación directa al personal afectado.

Una vez determinado que la Administración debe valorar la experiencia profesional adquirida en el sector privado, debiendo fijarse los límites que se consideren justificados, la modificación del Pacto debe conllevar la consecuencia lógica de modificación de las resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por las que se convocan procesos selectivos con posterioridad a la publicación del Pacto, teniendo en cuenta el alcance previsto en la propia resolución judicial que cita expresamente a las "bases de las convocatorias" que se dicten en desarrollo del Pacto.

El artículo 23.2 de la Constitución Española garantiza el principio de igualdad de acceso a la función pública de los ciudadanos, derecho que se considera vulnerado en el fallo judicial por no valorar en forma alguna la experiencia profesional adquirida en el sector privado. Asimismo, su artículo 118 establece que es obligado el cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales.

Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en el uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 191/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, de fecha 29 de diciembre de 2017, confirmada por la sentencia n.º 67/2018, de 24 de abril de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El tenor literal del fallo de la sentencia de primera instancia es el siguiente:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Tardío López, obrando en nombre y representación de doña María del Carmen Hernández Sánchez, doña Rocío Mayo Gil, doña María Teresa Bermejo Sánchez,



doña Sandra Vilariño Román, doña Almudena López Gómez, doña Trinidad Vidigal Vas, doña María del Pilar Naranjo Córdoba, doña Inmaculada Tiburcio López, doña Raquel Montero Cerro, doña Ana María Liviano García, doña Manuela Arias Gómez, doña María Eulalia, don Joaquín Antonio Gómez Melchor, doña Alejandra Molano Gutiérrez, doña María del Carmen Floriano Márquez, doña Isabel de los Ángeles Vicente González, doña Mercedes Caballero Barrantes, doña María Belén Gragera Núñez, doña María Eugenia Iglesias Sánchez, doña Máxima Gutierrez Cuadrado, doña María Soledad González Martínez, doña Elisabeth Silva Morán, doña Verónica Macho Baez, don Salvador David Martínez Ramos, doña Eva M.^a Benítez Baez, don Salvador David Martínez Ramos, doña Eva M.^a Benítez Morales, doña M.^a de la Paz Gacía Macho, doña Carmen Pardo Fernández, doña Estrella Ballesteros Lavado, don Juan Antonio Ferrera Rangel y doña María Antonia Pato Lagoa, contra el Pacto para la mejora de los procesos de selección y provisión de plazas para el personal estatutario sanitario y de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud, suscrito el 10 de julio de 2017 (parcialmente corregido por Resolución de 6 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Trabajo), entre el SES y las Organizaciones Sindicales SATSE-FSES, CC.OO., UGT, SIMEX y USAE, al considerar vulnerado el artículo 23.2 CE al no valorar en forma alguna la experiencia profesional adquirida en el sector privado (concertado o no), condenando en consecuencia a la Administración demandada a valorar la experiencia profesional adquirida en el sector privado”.

Segundo. Modificar el Acuerdo tercero del Pacto, en su letra b), quedando el párrafo primero con la siguiente redacción:

“Las convocatorias contemplarán la experiencia profesional en la categoría a la que se opta en el ámbito de las Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea y en otras Administraciones Públicas. Igualmente, se podrán contemplar como mérito los servicios prestados en centros sanitarios privados, sean concertados o no, en la misma categoría objeto de la convocatoria, con las limitaciones que se establezcan en la misma. Asimismo, se contemplarán los servicios prestados en otras categorías sanitarias si se opta a una categoría sanitaria y servicios prestados en otra categoría de gestión y servicios si se opta a una categoría de gestión y servicios, siempre dentro del ámbito de las Administraciones Públicas”.

Tercero. Modificar el anexo V de las resoluciones de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por las que se convocan procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en las categorías de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, Médico/a de Urgencia Hospitalaria, Médico/a de Urgencias en Atención Primaria, Pediatra en Equipo de Atención Primaria, Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, Enfermero/a Especialista de Salud Mental, Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, Enfermero/a, Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, Fisioterapeuta, Técnico/a Especialista de Laboratorio, Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico, Cuidados Auxiliares de Enfermería, Grupo Técnico de Función Administrativa, Grupo de Gestión de Función Administrativa, Ingeniero/a Técnico/a Industrial, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, Cocinero/a, Grupo Auxiliar de



Función Administrativa, Celador/a, Celador/a Discapacidad Intelectual, Lavandero/a, Lavandero/a Discapacidad Intelectual, Pinche, Facultativo/a Especialista de Área de las especialidades de Alergología, Anestesiología y Reanimación, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Ortopédica y Traumatología, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Urología; así como modificar el anexo V de la resolución de 3 de abril de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las especialidades de Angiología y Cirugía Vasculor, Aparato Digestivo, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Nefrología, Oncología Médica, incluyendo en las convocatorias de todas las categorías indicadas en el apartado de "experiencia profesional" el siguiente texto:

"Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios privados, sean concertados o no, en la misma categoría y/o especialidad en su caso, a la que se opta: 0,04 puntos.

Los servicios prestados en el ámbito privado con alta y cotización en la seguridad social por cuenta ajena se acreditarán por el propio aspirante mediante el informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y el contrato de trabajo. Los contratos de trabajo deberán contener la categoría y, en su caso la especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados (inicio y fin).

Los servicios prestados por cuenta propia, además del informe de vida laboral, se acreditarán con la presentación del alta en el Impuesto de Actividades económicas, así como el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en su caso, mutualidad, y se valorarán siempre que quede acreditado la realización de las funciones propias de la categoría y/o especialidad en su caso, a la que opta".

Cuarto. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se conservan todos los actos y trámites de los procesos selectivos que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de julio de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO